

Igualmente el numeral 2º del artículo 1041 del mismo Código, en relación con la nulidad y rescisión de los contratos, corrobora a este respecto, cuando dice:

"2º Cuando falta algún requisito o formalidad que la ley exige para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza del acto, y no a la entidad o estado de la persona que en ellos interviene, hay nulidad absoluta."

La discriminación que hace el memorialista de que tales artistas "no son empleos comunes a quienes se les puede aplicar, sin entrar en serias consideraciones, los reglamentos del trabajo", es a todas luces un argumento sin fuerza, toda vez que nuestros preceptos legales son de carácter general y por ende de forzoso cumplimiento, para quienes residen dentro del territorio nacional.

El hecho de que se les exija a estas empleadas depósitos para garantizar su repatriación, ello se hace en cumplimiento de leyes especiales sobre inmigración y con el fin también de evitarle posibles cargas al Estado en caso de desempleo, más no con el propósito de colocarlas en condiciones distintas inferiores a las de los demás trabajadores.

Ahora, al decir el memorialista que el trabajo que realizan las artistas del cabaret, ya mencionado, no es desgastador, aún cuando sí reconoce que es árduo, es un contrasentido; pues la circunstancia de que tengan que trabajar en un periodo de noventa noches consecutivas o más, es lo suficiente para que cualquier organismo humano, por fuerte que sea, se agote y hasta se enferme, al contrario, con tal sistema de vida, las leyes de la Naturaleza.

Por todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes la Resolución apelada dictada por el Inspector Oficial del Trabajo de la ciudad de Colón, y en consecuencia, requiérase del Alcalde respectivo su intervención para el pronto cumplimiento. Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial de Primera Categoría Secretario ad-hoc.,

J. Agustín Castillo.

PERMANENTE

Se hace saber a los jefes de las oficinas públicas, que dada la tramitación que tienen las órdenes de los trabajos que ordenan a la Imprenta Nacional, si no vienen con debida anticipación, no seremos responsables de las deficiencias que ocasionen las faltas de tales materiales.

Subgerente.
J. A. CASAL,

Registro de Marcas de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.
Presente.

Yo, James George Gedding, ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino de Pedro Miguel, Zona el Canal, República de Panamá, solicito de usted con el mayor respeto se sirva ordenar, previos los trámites de ley, el registro de la marca que consiste en la palabra "PO-CAL" destinada a aparecer en el comercio Agua Mineral, de Panamá.

PO-CAL

Me reservo el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma e introducirle variaciones, sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Se acompaña comprobante de haberse pagado los impuestos requeridos.

Del señor Secretario muy atento servidor,

James George Gedding.

Cédula 4827 de la Zona del Canal.

Panamá, Julio 22 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Renúevanse los Registros de unas marcas de Fábrica

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 1º de 1938.

La sociedad denominada "Nestle and Anglo-Swiss Condensed Milk Company", de Cham y Vevey, Suiza, y de Londres, Inglaterra, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 29 de Noviembre de 1927, bajo el número 1721.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva por diez años más, a partir del día 29 de Noviembre de 1927, el registro de

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1938

la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Nestlé and Anglo-Swiss Condensed Milk Company", de Cham y Vevey, y de Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5507

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 1º de 1938.

La sociedad denominada "Scott & Bowne", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 30 de Diciembre de 1927, bajo el número 1733.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 30 de Diciembre de 1937, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "Scott & Bowne", domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5508

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 1º de 1938.

La sociedad denominada "Compañía Licorera de Panamá, S. A.", domiciliada en esta ciudad, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 25 de Marzo de 1918, bajo el número 349, y renovada a su primer vencimiento por Resolución Ejecutiva número 2127 de Abril 24 de 1928.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 25 de Marzo de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada Compañía Licorera de Panamá, S. A." con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5509

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 1º de 1938.

La sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", con oficina en la casa N° 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Agosto de 1928, bajo el número 1809.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Agosto de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", con oficina en la casa N° 26, Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5510

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Panamá, Septiembre 1º de 1938.

La sociedad anónima denominada "Socony-Vacuum Oil Company, Incorporated", con oficina en la casa N° 26 Broadway, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 8 de Agosto de 1928, bajo el número 1809.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los pe-

ticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 8 de Agosto de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Socoy-Vacuum Oil Company, Incorporated", con oficina en la casa N° 26 Broadway, ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5511

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5511.—Panamá, Septiembre 1° de 1938.

La sociedad anónima denominada "THE UPSON COMPANY", con oficina en Lockport, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 20 de Septiembre de 1928, bajo el número 1828.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 20 de Septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Upson Company", con oficina en Lockport, Estado de Nueva York, Estado Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

RESOLUCION NUMERO 5512

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5512.—Panamá, Septiembre 1° de 1938.

La sociedad anónima denominada "AMERICAN FRUIT GROWERS, INCORPORATED", con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, la renovación del registro de una marca de fábrica hecho en esta República el día 13 de Septiembre de 1928, bajo el número 1826.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 13 de Septiembre de 1938, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad onomina denominada "American Fruit Growers, Incorporated", con oficina en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

J. D. AROSEMENA

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ

CONTRATO NUMERO 4.

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Mendez, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Luis Wong Chang, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 2389, en su carácter de socio y representante de la sociedad Arturo Ah Chong y Cia. Limitada, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, en virtud del mandato contenido en el artículo 28 de la Ley 69 de 1934 y las disposiciones sobre protección a las industrias de la Leyes 1° de 1917, y 119 de 1928.

Art. 1°. El Contratista se compromete a mantener funcionando la fábrica de calzado que dicha sociedad posee en esta ciudad, la que ensanchará con maquinaria adicional moderna y con el equipo indispensable para aumentar su producción.

Art. 2°. La maquinaria nueva y el equipo a que se refiere el artículo anterior, así como todos los demás elementos necesarios para la fábrica serán de cuenta exclusiva del Contratista.

Art. 3°. El Contratista se obliga a emplear en la fábrica y sus dependencias personal panameño en una proporción del 75% por lo menos, así como también a tener en su planilla de pago hasta un 75% para personal panameño, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Art. 5°. El Gobierno le permitirá al Contratista la introducción libre de derechos de la maquinaria y equipo que importe para el ensanche o adiciones en la fábrica, en cualquier tiempo dentro de los próximos seis (6) meses, contados desde la fecha de aprobación de este contrato. También se le permitirá al Contratista introducir libres de derechos las piezas de repuesto que requiera para reparar las máquinas y el equipo de la fábrica, y asimismo la materia prima que no haya en el país y que necesite para la fabricación de calzado. Las exoneraciones no incluyen el impuesto consular, que el Contratista pagará en la forma regular, y para todo lo que se relacione con ellas se obliga a cumplir lo prescrito en el orden.

nal 13, artículo 2º, de la Ley 29 de 1925, y las demás disposiciones que regulen la materia.

Art. 5º. Según nota de depósitos especiales N° 42, expedida por la Sección de Ingresos, el Contratista ha depositado la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B.110.00), como garantía para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae. Dicha suma quedará a órdenes del Gobierno para los fines a que haya lugar.

Art. 6º La falta de cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asuma el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso la garantía depositada ingresará al Tesoro Nacional en concepto de multa. Pero si en cualquier tiempo después de la fecha de este contrato, el Contratista dispusiere cerrar la fábrica completamente y suspender en definitiva sus negocios, dando cuenta de ello al Gobierno, dicha fianza le será devuelta en seguida.

Art. 7º. El Contratista no podrá traspasar este contrato a ninguna persona o compañía, sin el consentimiento previo del Gobierno, otorgado por Resolución Ejecutiva.

Art. 8º. Este contrato estará vigente por el término de diez (10) años, a partir de la fecha de su aprobación por el señor Presidente de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 31 días del mes de Agosto de 1938.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

El Contratista,
Luis Wong Chang.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 31 de Agosto de 1938.

APROBADO:
J. D. AROSEMENA.
El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Nombramientos

DECRETO NUMERO 84 DE 1938
(DE 30 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de maestra de grado en las escuelas primarias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Genarina Elías de Othón, maestra de grado en las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Conceden sobresueldos a varios maestros

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 123.—Panamá, 31 de Agosto de 1938.

Vistas las solicitudes de sobresueldos formuladas a este despacho por los maestros que abajo se mencionan, las cuales, después de estudiadas convenientemente han sido halladas conformes con las disposiciones pertinentes de la Ley 41 de 1924,

SE RESUELVE:

Reconócese derecho a gozar de sobresueldos por antigüedad de servicios en el magisterio nacional a los siguientes maestros, en la cuantía que para cada uno se señala, así:

Berta Lidia García de Arnúz, un sobresueldo B.	5.00
Edevina de L. de Barahona, un sobresueldo	5.00
Ana María Arrocha R., un sobresueldo	5.00
José R. Vásquez G., un sobresueldo	5.00
H. Rojas Sucre, un sobresueldo	5.00
Graciela Rodríguez B., dos sobresueldos	10.00
Silvia M. de Ramírez, un sobresueldo	5.00
Amelia Posada, un sobresueldo	5.00
Berta L. Meneses, un sobresueldo	5.00
Lopa N. de Jiménez, un sobresueldo	2.50
Ligia Ramos, un sobresueldo	5.00
Clementina de Silvera, un sobresueldo	2.50
Margarita Martinelli, un sobresueldo	2.50

Los maestros arriba mencionados comenzarán a gozar de sus correspondientes sobresueldos a partir del próxi-

Imprenta Nacional
PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la **IMPRESA NACIONAL** debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen estos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Gerente

mo mes, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 41 de 1924.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Recompensas para Maestros

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, 2 de Septiembre de 1938.

La señora Silvia M. de Ramírez, ex-maestra de la escuela de La Concepción, Distrito Escolar de Bugaba, por memorial de julio de 1937 recibido en esta Secretaría en mayo de 1938, pide que se le concedan los dos meses de sueldo a que se contrae el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, y acompaña dicho memorial una certificación expedida por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, en la cual consta que la hija de la mencionada señora nació el día primero de junio de mil novecientos treinta y siete. Y como la peticionaria se separó de su puesto arriba indicado dentro del término requerido por el artículo 7º de dicho Decreto, tiene derecho a obtener el auxilio que solicita. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconócese a la señora Silvia M. de Ramírez el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de ochenta balboas (B. 80.00), equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la escuela de La Concepción —Distrito Escolar de Bugaba—, hasta febrero de 1937, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

Reconocimiento de Estado Docente

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 2 de Septiembre de 1938.

Vista la solicitud que en memorial de fecha 28 de junio del presente año hace a este despacho la señorita Amalia Díaz, e que se le reconozca, como en situación de disponibilidad, los años en que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional para la obtención de su diploma de Maestra de Primera Enseñanza después de haber prestado sus servicios como

maestra sin grado. Y como quiere que la señorita Díaz comprobado con certificación del Secretario del mencionado plantel de enseñanza el tiempo en que allí estuvo haciendo estudios normales, y con el diploma expedido a su favor la terminación satisfactoria de dichos estudios,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 41 de 1924 y con el artículo 9º del Decreto número 131 de 1926, reglamentario del estado docente de los maestros, reconócese a la señorita Amalia Díaz en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante los años de 1934 a 1935 y 1935 a 1936 de que estuvo haciendo estudios en la Sección Normal del Instituto Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RIOS D.

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 86 DE 1938. (DE 5 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Diseños y Construcciones

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Felipe Rodríguez Jr., Inspector de Tiempo de la Sección de Diseños y Construcciones, por el término que dure la licencia concedida al titular, señor Daniel P. Barrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 5 días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Declaran insubsistentes unos nombramientos

DECRETO NUMERO 85 DE 1938 (DE 2 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Hospital "Amador Guerrero" de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente, a partir de

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

la fecha, el nombramiento hecho en la señorita Tirma Al-
menger, para el cargo de Económa del Hospital "Amador
Guerrero" de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de septiem-
bre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

**DECRETO NUMERO 87 DE 1938.
(DE 5 DE SEPTIEMBRE)**

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en
el Hospital Santo Tomás y se designa el reemplazo co-
rrespondiente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declara insubsistente el nombra-
miento hecho en el señor Marcelino Ibarra, para el car-
go de Operario de Calderas del Hospital Santo Tomás, y
se nombra en su reemplazo al señor Pablo Pérez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de septiem-
bre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Concédese una licencia**RESOLUCION NUMERO 68**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—
Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sec-
ción Administrativa.—Panamá, 5 de Septiembre de
1938.

El señor Daniel P. Barrera, Inspector de Tiempo de la
Sección de Diseños y Construcciones, de esta Secretaría,
solicita licencia para separarse de su puesto por el tér-
mino de sesenta días, a partir del 1 de septiembre
En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Daniel P. Barrera la licencia que
solicita para separarse del cargo que desempeña, por el
término de sesenta días sin derecho a sueldo, a partir
de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**RESOLUCION NUMERO 62**

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, treintinue-
ve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Por medio de memorial de esta fecha, los señores Carl
Friese & Company, del comercio de esta plaza, solicitan
de esta Gobernación se les conceda permiso para impor-
tar del Puerto de Bremen, Alemania, las siguientes mu-
niciones:

Tres (3) cajas, cada una conteniendo 4 sacos de 25
libras de perdigones de plomo.

Total trescientas (300) Libras Perdigones de Plomo.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con
lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de
15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Julio de 1928,
que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese & Com-
pany, del comercio de esta plaza, para que puedan im-
portar del Puerto de Bremen, Alemania, las municiones
descritas.

El Gobernador,

RAMON ESCOVAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

RESOLUCION NUMERO 61

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, veintinue-
ve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Por medio de memorial de fecha 27 de los corrientes,
los señores Carl Friese & Company, del comercio de esta
plaza, solicitan de esta Gobernación se les conceda per-
miso para importar del Puerto de Nueva York, E. U. A.,
las siguientes municiones:

25 Cajas de 20 cartones cada una cada cartón
conteniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 16.

3 Cajas de 20 cartones cada una, cada cartón con-
teniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 20.

2 Cajas de 20 cartones cada una, cada cartón con-
teniendo 25 cartuchos de papel cargados, calibre 12.

2000 Solas Cápsulas para rifleitos de salón, cal. 22
long—rifle.

1000 Solas Cápsulas para rifleitos de salón, cal. 22 largos.

100 Solas Cápsulas para Revólver Automáticos, cal. 25 (6.35 m/m.)

1000 Solas Cápsulas de Revólver, "S & W", cal. 38, cortos.

250 Solas Cápsulas de Revólver Automáticos, cal. 32.

100 Solas Cápsulas de Revólver "Winchester" cal. 44.

100 Solas Cartuchos vacíos de latón, calibre 20.

10000 Solos Fulminantes de cobre N° 2 UMC, para cartuchos de latón.

Como se observa que la solicitud está de acuerdo con lo establecido en los Decretos Ejecutivos números 171 de 15 de Septiembre de 1926 y 67 de 8 de Julio de 1928, que regulan la materia.

SE RESUELVE:

Conceder permiso a los señores Carl Friese & Company del comercio de esta plaza, para que puedan importar del Puerto de Nueva York, E. U. A., las municiones descritas.

El Gobernador,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Nicolás Contreras P.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario.

(DIA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1938)

N° 911. Resolución N° 5492 de 20 de Agosto último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustries Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a M. Alemania.

N° 912. Resolución N° 5493 de 20 de Agosto último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "I. G. Farbenindustries Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a M. Alemania.

N° 913. Escritura N° 1058 de 1° de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Icaza & Cía. Limitada cancela hipoteca que fue constituida por Natividad Tasón.

N° 914. Escritura N° 1057 de 1° de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Alfred Schaff da en venta real y efectiva a María Linares viuda de Clément varias fincas de su propiedad situadas en Las Sabanas de esta ciudad.

N° 915. Escritura N° 1066 de 3 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Clara Brun de Parada declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; Juan José Parada vende una finca de su propiedad a Tomás Humberto Jácome, quien declara cancelada una hipoteca.

N° 916. Matrícula de Comercio N° 2805 de 7 de Julio de este año, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Ng Lam Heng", bajo el nombre "Tres Estrellas", domiciliado en esta ciudad.

N° 917. Escritura N° 662 de 21 de Julio de este año, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende un lote de terreno de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a Clarence Roland Laing; y éste la constituye hipoteca.

N° 918. Escritura N° 43 de 15 de Abril de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Anastasio Tello legaliza la venta que hizo a Antonio Burgos Caballero de un solar ubicado en la ciudad de Chitré.

N° 919. Telegrama de 24 de Agosto último, del Juez Municipal de Los Santos, por el cual comunica que por auto de 23 de Agosto último levantó secuestro sobre una finca urbana perteneciente a la sucesión de Sebastián Pérez C., situada en la ciudad de Los Santos; y decretó: embargo sobre dicha finca.

N° 920. Escritura N° 827 de 1° de Septiembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calviño traspasa un crédito hipotecario a Victor Robles Vargas.

N° 921. Patente de Navegación (Servicio Interno) N° 989, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, de fecha 7 de Mayo de este año, a favor de la lancha-motor "Silver Lining" de propiedad de José Alberto Laws, de esta ciudad.

N° 922. Diligencia de fianza extendida el 2 de Septiembre actual, ante el Juez 2° del circuito de Colón, por la cual Auxilio Puyol C. constituye segunda hipoteca sobre una finca de la Sección de Colón a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Juliana González.

N° 923. Diligencia de fianza extendida el 2 de Septiembre actual, ante el Juez 2° del circuito de Colón, por la cual Auxilio Puyol C. constituye tercera hipoteca sobre una finca de la Sección de Colón a favor de la Nación para garantizar la excarcelación de Vicente A. Gutiérrez.

294. Escritura N° 336 de 30 de Agosto último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Enrique Octavio Cotes declara mejoras sobre dos fincas de su propiedad en la Provincia de Colón.

N° 925. Escritura N° 1017 de 22 de Agosto último, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York traspasa un crédito hipotecario a la Compañía Internacional de Seguros; y esta sociedad y Elena de la Guardia de Arango celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

N° 926. Escritura N° 1067 de 3 de Septiembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Walter Eckstein Klippert revoca la sustitución que hizo del poder que le confirió "The Goodyear Rubber Plantations Company, Inc." a favor de Oscar Dean Hargis, y reanuda el ejercicio del poder en referencia.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHIVERRI V.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1° Y 2°

NOTARIA SEGUNDA

(Día 3 de Septiembre)

N° 832. Por la cual el señor Octavio García Fábrega, confiere poder a la señora Celia Fábrega vda. de García.

N° 833. Por la cual la señora María Linares vda. de Clement, vende a la señora Juan Wong de Lowe un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por B. 1,280.00 y esta declara la construcción de una casa en dicho terreno y constituye hipoteca a favor de la sociedad denominada Icaza y Compañía Limitada.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1938.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
COLÓN.....	16	32	21	27	1	9	26	23	27	25		
Nueva Providencia.....												
Boca Grande.....												
Limon.....	2	1	4									
Urit.....		2										
Ciricito (Culpo).....				2					2			
Majagual.....	2	2										
Puerto Pilón (Las Minas).....												
Nuevo San Juan.....												
Monte Lirio.....	4	2						1			1	
Cativa.....												
Santa Rosa.....									1	1		
El Vigía.....								2			2	
CHAGRES.....		2	2					1	1			
La Encantada.....	1			1								
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....									2	2		
DONOSO.....	4	5	5	5			4				4	
Coxlé del Norte.....		3		2								
Miguel de la Borda.....									3	3		
Gobea.....			1	2								
Indio Indio.....												
PONTOBRELO.....												
La Guayra.....												
Carrot.....												
Cedices.....												
Isla Grande.....	1											
María Chiquita.....		2	6	3	3	3	3	3			6	
SANTA ISABEL (Palenque).....												
Cuango (La Guayra).....												
Culebra.....	1	3		4			2				2	
Nombre de Dios.....												
Santa Isabel.....												
Viento Puro.....												
Miramar.....												
Circunscripción de San Blas.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....				3								
Narganá.....	4	2										
Playón Chico.....												
Tupile.....												
Totales.....	36	61	40	49	1	12	38	35	33	40		

Panamá, 31 de Julio de 1938.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO PARRERA

AVISOS Y EDICTOS

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,
HACE SABER:
 Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.
 Panamá, 1º de Julio de 1938.

AVISO

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el impuesto de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.
 Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LAS PROVINCIAS DE CHIRIQUI Y VERAGUAS Y EN LOS DISTRITOS DE ARRAIJAN, BALBOA, GAPIRA, CHAME, CHEPO, CHIMAN, CHORRERA, SAN CARLOS Y TABOGA.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1938, en los lugares mencionados, se pagarán así:
 Del 15 de marzo al 14 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 15 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.
 Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.
 Panamá, 3 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,
 Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Los Santos

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes a la Provincia de Los Santos para el año de 1938, se pagarán así:
 Del 25 de marzo al 24 de abril de 1938, con descuento de 10%; del 25 de abril al 31 de diciembre del mismo año, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.
 Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.
 Panamá, 17 de marzo de 1938.

ANTONIO PINO R.,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE HERRERA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspon-

dientes al año de 1938, de la Provincia de Herrera, se pagarán así:

Del 1º al 31 de marzo de 1938, con descuento de 10%; del 1º de abril al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.
 Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.
 Panamá, 17 de Febrero de 1938.

ANTONIO PINO R.,
 Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal de La Pintada, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Pérez, vecino de este Municipio, se encuentra en calidad de depósito una vaca parida, cachos cortados, sin marca alguna, color cenizo. Este animal ha sido denunciado por el señor Hilario Martínez, por encontrarse vagando en el Llano Santana, jurisdicción del distrito hace como cinco meses sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que reza los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que su reclamo lo haga el que se crea con derecho al referido animal.

Si dentro de los veinte días, contados desde esta fecha, no se presentare reclamo alguno en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en almoneda pública.

El Alcalde,
JOSE CARLES BUSTAMANTE
 El Secretario,
Clemente Oberto F.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la Liquidación correspondiente.
 Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.,
 Jefe de Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Boqueta al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Carraceda, quien es

La Pita y causándole daños en sus cementeras, siendo imposible averiguar su dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del C. Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación. Vencido dicho término sin que nadie se presente a reclamar dicho animal, será valorado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanjé, 8 de Agosto de 1938.

El Alcalde,

MANUEL S. ROMERO.

El Secretario Interino,

J. A. Miranda.

Octubre 5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez 2º del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: El día 15 de marzo de mil novecientos treinta y tres, el señor Eduardo González vecino de Montijo se presentó ante el Juzgado Municipal de este Distrito, denunciando el delito de hurto de un caballo de su propiedad, cuyo hecho explicó que había sucedido de la siguiente manera: Que hacía dos años había hecho viaje de Montijo hasta esta ciudad en el caballo mencionado con el propósito de asistir a las fiestas patronales que se celebran en Atalaya el Primer Domingo de Cuaresma; pero que al llegar a esta ciudad dispuso dejar su caballo amarrado a sogas por los lados del cementerio, pero que al regresar de Atalaya no encontró más a su caballo. Que no obstante las muchas diligencias que hizo para conseguir el paradero de ese animal no pudo lograrlo. Y que el día anterior al del denuncia y con motivo de haber vuelto a hacer viaje con destino a Atalaya a las mismas festividades, encontró su caballo en poder de un señor llamado José Pardo que inmediatamente puso el hecho en conocimiento de un Agente de Policía y que por ese medio y con intervención del Alcalde de este Distrito consiguió le fuera entregado su caballo.

Seguida la investigación y una vez que José Pardo fue llamado a declarar sobre las causas de la procedencia del caballo que aparecía en su poder siendo de propiedad de Eduardo González, dijo que ese caballo se lo había comprado a Carmen Arroyo en la suma de quince balboas (B. 15.00), citando como testigos de esa operación a Pablo Pinzón, Ricardo García, Francisco González, Lorenzo Primón y Alejandro López S.

Reunidas todas las pruebas que se hicieron valer por Pardo para acreditar la procedencia legal y correcta del caballo en cuestión, por su parte, se ha establecido de un modo claro y evidente que es cierto que Carmen Arroyo vendió el referido caballo a Pardo; que éste caballo es efectivamente de propiedad de González; y que González lo mantenía en su poder como su legítimo dueño.

Desde entonces Carmen Arroyo desapareció del lugar de su residencia que era La Carrillo del distrito de Atalaya, no siendo posible localizarlo ni capturarlo no obstante las múltiples diligencias que se han hecho con tal

objeto.

Encuéntrese en el expediente la prueba completa de la responsabilidad del acusado, acreditado y plenamente el cuerpo del delito, por auto de 29 de marzo de este año se llamó a responder en juicio criminal al acusado como responsable único del delito de hurto del caballo mencionado y como no era conocido su domicilio ni había podido ser capturado se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que han sido fijados al público y publicados oportunamente en el periódico oficial, designándose el defensor de oficio como representante para que lo defendiera en esta causa. Han sido corridos todos los demás trámites de rigor requeridos en el plenario hasta verse la causa en audiencia pública el dos de este mes.

Como es llegado el tiempo de fallar, a ello se procede, teniendo en consideración que las pruebas sumariales conservan todo su valor probatorio en contra del acusado toda vez que no han sido desvirtuadas en forma alguna en el curso del plenario; y como esas pruebas son suficientes al tenor de la ley para imponer pena al responsable como autor del delito investigado, sólo resta la calificación de dicha pena que, dadas las constancias procesales, es el término medio, ya que militan contra el dolo inmediato desde el momento en que cometió el delictuoso circunstancias agravantes como su desaparición y su récord policivo que en nada lo favorecen.

Por estas consideraciones el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carmen Arroyo, sin generales conocidas, vecino que fue del lugar de La Carrillo del Distrito de Atalaya, de baja estatura, trigueño, ojos vivos y expresivos, de escaso bigote, pelo crespo y hablanín, quien se dice estuvo residiendo en el lugar de la línea de Panamá a Colón, a la pena de treinta y tres meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba. Se le condena al pago de las costas procesales y a los gastos especiales que ha ocasionado con su rebeldía.

No obstante las muchas diligencias que se han hecho para conseguir su captura y los emplazamientos y publicaciones que se han efectuado con el mismo fin, en el acto de la audiencia el señor Fiscal hizo presente que en uno de sus viajes de esta ciudad a Panamá vio a Carmen Arroyo en el camino en el trayecto de Chame a Chorrera.

De consiguiente, además de las publicaciones que hay que hacer de esta sentencia, por vía de notificación al reo, se le dará cuenta al señor Comandante de la Policía Nacional de la información que ha suministrado el señor Fiscal, para que proceda a la captura del reo, en caso de que se encuentre por los lugares que se ha indicado puede ser hallado.

Se funda esta sentencia en los artículos 352, ordinal L. 37, del Código Penal y 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén, Srío."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por el presente cita y emplaza a Misael Balquero o Arturo Guerrero o Manuel Pérez, sin generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, a partir de la publicación de este edicto, más el de la dictancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en el juicio criminal que se le sigue como autor responsable del delito de hurto pecuario. Dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.— Santiago, nueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos: Por el delito de un caballo fue llamado a responder en juicio criminal un individuo que en la respectiva investigación ha resultado responder a los siguientes nombres: Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero. Hechas las notificaciones y verificándose los emplazamientos en la forma convenida por la ley, siguió el curso del juicio hasta culminar con la vista oral de la causa en audiencia pública sin que en forma alguna se haya podido conseguir que el procesado haya hecho acto de presencia. Debe ahora pronunciarse el fallo que corresponde a esa causa y a ello se procede, adelantando estas consideraciones:

Es un hecho comprobado que Guerrero, Pérez o Balquero se hurtó en Soná un caballo perteneciente al señor Juan Bta. Covalada, a principios de noviembre de mil novecientos treinta. Consta asimismo que el hurtador se presentó con ese caballo a casa de Tomás González en el lugar de Paso Real, en el distrito de La Meja y diciendo llamarse Arturo Guerrero, le propuso venderle el caballo que cargaba porque estaba estropeado y escallado y no podía seguir el viaje, o que se lo cambiara por otro; que González dispuso hacer el cambio y efectivamente le entregó uno de su propiedad y siguió su viaje. Que después supo que al pasar por La Peña vendió el caballo que había recibido de él a Faustino de Gracia, que el que había recibido en cambio de aquel resultó ser de Juan Bautista Covalada, de Soná, quien lo reclamó como suyo.

En formas varias se ha establecido la verdad de este relato y del cual resulta ser un hecho comprobado el hurto del caballo de propiedad de Covalada; y como González a su vez lo denuncia como responsable del hurto del caballo de su pertenencia, este tribunal resolvió en el auto de proceder, y asimismo se considera ahora, que la operación efectuada entre el procesado y Tomás González, no constituye en forma alguna delito de hurto.

La propiedad y preexistencia de la cosa hurtada o sea el caballo de Covalada están debidamente acreditadas, y eso mismo constituye la existencia del cuerpo del delito. La responsabilidad criminal del acusado resulta asimismo establecida con las declaraciones recibidas y además con el hecho muy significativo de la diversidad de nombres que adoptara el acusado para despistar a quienes perjudicaba en sus andanzas y además el no haber sido posible localizarlo por ninguna de las autoridades del país.

Con estos elementos hay base suficiente para fundar una condena. Pero el defensor del acusado ha hecho presente que su defendido se encuentra comprendido en la disposición del artículo 86 del Código Penal, o sea que la acción penal en su contra ha prescrito. Pero es de advertir que el señor defensor no está en lo cierto por-

que la prescripción por los delitos que tienen pena de reclusión por más de cuatro años, solamente se opera cuando se han cumplido ocho años después de la ejecución del hecho criminoso. Y en el caso presente el delito cometido por el acusado alcanza a más de cuatro años de reclusión, según el artículo 352, numeral L, del mismo código. Luego, la acción penal en este negocio no está prescrita.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, Juez 2º del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al individuo que con los nombres de Arturo Guerrero, Manuel Pérez y Misael Balquero, aparece como culpable del delito de hurto de ganado mayor, a la pena de treinta y un meses de reclusión, que sufrirá en la Colonia Penal de Coiba, calificando su delincuencia en grado medio, ya que del proceso no resultan circunstancias ni atenuantes ni agravantes. Se le condena además al pago de las costas procesales y a los gastos que se hayan causado por su rebeldía.

En cumplimiento del artículo 2349 del Código Judicial, se ordena la publicación de este fallo en la misma forma que lo previene el artículo 2345 del mismo código.

Se funda esta sentencia en los artículos que quedan citados y el 37 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) M. J. Gutiérrez.—(Fdo.) J. Guillén. Srio."

Y para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las 10 de la mañana de hoy, 25 de agosto de 1938, y copia del mismo se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, como se ha dispuesto.

El Juez, M. J. GUTIERREZ.
El Secretario, J. Guillén.
5 vs.—5

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.
SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.
DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.
DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.
SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.30 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.
Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.
Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

- Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE COREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p. m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO ALRFO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston)

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUILANO, Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Table with columns: Destination, Day, Rec. Time, Ord. Time. Includes destinations like New York, Centro América, Curazao, Kingston, Acapulco, Punta Arenas, Buenaventura, Molleendo, Paralelo, Puerto Limón, Guayaquil, Buenaventura, Maná, Centro América, Puerto Limón, Habana y New York, Kingston y Port Au Prince, Puerto Cabezas, Habana, New York y Europa.